JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	0500131030122022–00421-00
PROCESO:	Verbal
DEMANDANTES:	Edificio Clínica COA Consultorios de Sur P.H.
DEMANDADOS:	Seguros Generales Suramericana S.A. y otros
INSTANCIA:	Primera
TEMAS Y SUBTEMAS:	Requisitos formales de la demanda
DECISIÓN:	Inadmite demanda

El EDIFICIO CLÍNICA COA CONSULTORIOS DE SUR P.H. promueve juicio verbal de responsabilidad civil contractual contra NEUFROUROS MOM S.A.S., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y COMERCIAL Y SERVICIOS LARCO S.A.S.

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 C. G. del P.):

- Indicará por qué se indica en la demanda que la sociedad ACEIS S.A. actúa como administradora y representante legal del EDIFICIO CLÍNICA COA CONSULTORIOS DE SUR P.H., si en el certificado de existencia y representación legal de esa copropiedad, expedido por el Municipio de Envigado el 8 de septiembre de 2022[1], se indica que la persona natural que funge en tal calidad es el señor CARLOS AUGUSTO SAAVEDRA RUEDA.

[1] Página 46 archivo 03 del expediente digital.

- Las pretensiones declarativas y de condena deberán ser precisadas y expresadas con claridad, además de ser individualizadas y propuestas técnicamente como principales, consecuenciales y subsidiarias (Art. 82 numeral 4° del C. G. del P.).

- Adecuará las pretensiones de responsabilidad solidaria dirigidas contra Seguros Generales Suramericana S.A., pues en su contra, de conformidad con el hecho cuarto, se ejerce la acción directa de que trata el Art. 1133 del C. de Co., por lo que su legitimación por pasiva se cimienta en la condición de aseguradora del siniestro, en virtud de lo cual no está llamada a responder de forma solidaria por una eventual condena, sino a indemnizar por ocasión del vínculo contractual, dentro de los límites de la póliza.

- A su vez, adecuará las pretensiones de responsabilidad solidaria dirigidas contra ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., por cuanto su legitimación por pasiva se cimienta en el seguro todo riesgo tomado por la demandante, es decir, en su condición de aseguradora, en virtud de lo cual no está llamada a responder de forma solidaria por una eventual condena, sino a indemnizar por ocasión del vínculo contractual, dentro de los límites de la póliza.

- Deberá aportar en mejor calidad el contenido de las pólizas 1633785-3 y 0410654-6 expedidas por Seguros Generales Suramericana S.A., por cuanto las copias arrimadas resultan borrosas e ilegibles.

- Deberá aportar en mejor calidad el contenido de la póliza 000706544474 expedida por QBE Seguros S.A., por cuanto las copias arrimadas resultan borrosas e ilegibles.

- Deberá aportar en mejor calidad el contenido de las pólizas DOFF-7672047-1, PIPL 13238057-1, DOFF-26708850-1, LRCG-26648815-1 y PIPI-26643252-1 expedidas por Zurich Colombia Seguros S.A., por cuanto las copias arrimadas resultan borrosas e ilegibles.

- Pese a que se conocen las direcciones de notificación de los demandados, no se aporta constancia de envío de la demanda y sus anexos (Art. 6° inciso 5° de la Ley 2213 de 2022).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

PRIMERO*:* INADMITIR la presente demanda verbal por las razones plasmadas en las motivaciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el lapso de cinco (5) días para que corrija las falencias advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO: Asisten los intereses de la parte demandante el abogado CARLOS ALBERTO VÉLEZ ECHEVERRI portador de la T.P. 68.183 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40bea3120d6bbf43c32048dc82cab527ad9e873dede7e4ff85fc5c1e842d6f2a
Documento generado en 21/11/2022 02:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica